

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00047-00
Demandante: TOMAS ALEJANDRO FORERO MARTINEZ
Demandado: JEFERSON ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ representado legalmente por ALEXANDRA MARTINEZ CAÑÓN.
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. En el entendido que las cuotas alimentarias son de tracto sucesivo, deberán imputarse los abonos realizados por el ejecutado a los saldos adeudados. Por ejemplo, del abono de la cuota de febrero de 2021 debe descontarse el saldo de \$ 8.000.00 que quedo por pagar del mes de enero de 2021, y así sucesivamente con los demás abonos, para determinar claramente el mes desde el cual inicia la mora.

Los incrementos de las cuotas para los años 2019 y 2020 no son correctos, por tanto, la proyección de la cuota está mal establecida, circunstancia que debe corregirse al igual que las liquidaciones realizadas. (núm., 4 y 5 Art. 82 C.G.P.)

2. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

Reconózcase personería a la Dra. DECSIKA JOJANA BOTIA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ